



CONVENIO de COLABORACIÓN y ASISTENCIA

Entre el CONSEJO PROFESIONAL DE INGENIERIA AERONAUTICA Y ESPACIAL, representado por su Presidente, Ing. Juan Martín Bertuzzi, con domicilio en la calle Carlos Pellegrini 173, 1º Piso, "B y C", Ciudad de Buenos Aires, en lo sucesivo "CPIAyE", por una parte, y por la otra la empresa LUBRIFRAN S.A., representada por el señor Silvio Scalzo Gambino, en su carácter de presidente, con domicilio social Caracas 146, 8º piso, oficina 24, Ciudad de Buenos Aires, acuerdan celebrar este Convenio de Colaboración y Asistencia que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. El presente tiene por objeto la programación y desarrollo de actividades de capacitación, instrucción y formación técnica para profesionales y personal de la actividad aeronáutica en cualquiera de sus manifestaciones, que resulten del interés de las partes y contribuyan al mejor desarrollo de sus respectivos objetivos.

Para ello, ambas partes manifiestan expresamente su propósito de impulsar en común las acciones tendientes a lograr ese resultado.

SEGUNDA. En tal cometido, LUBRIFRAN S.A. manifiesta su intención de desarrollar las actividades mencionadas en la cláusula anterior, que hacen a su objeto social, en las instalaciones y elementos didácticos que a aquellos fines tiene el CPIAyE.

A su vez, el CPIAyE manifiesta que facilitará a LUBRIFRAN S.A. el uso de los espacios y elementos antes referidos en tanto no se superpongan ni obstaculicen las suyas propias, asegurando, con esos condicionamientos, el otorgamiento en exclusividad del uso de las mismas a LUBRIFRAN S.A. A tal fin, el CPIAyE hace constar que para la efectiva realización de las actividades por parte de LUBRIFRAN S.A., ésta deberá hacerse cargo de los gastos que demande la provisión de los servicios que sean necesarios aplicar así como del mantenimiento de las instalaciones utilizadas.

TERCERA. A todos los efectos acordados en las cláusulas precedentes, las acciones puntuales a desarrollar como consecuencia del presente convenio serán instrumentadas en forma directa mediante actas o acuerdos específicos a suscribir por los representantes de cada una de las partes. En dichos instrumentos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, términos de ejecución, equipamiento a utilizar y cualesquiera otras condiciones en especie o servicios que resulten necesarios, quedando vedado a LUBRIFRAN S.A. el desarrollo de acciones distintas a las específicamente concertadas en los acuerdos específicos.

CUARTA. En la utilización de los espacios y bienes de uso que corresponda aplicar a los fines citados en la cláusula precedente, LUBRIFRAN S.A. asume la responsabilidad por el estado en que los recibe y su conservación, así como su

56



mantenimiento y limpieza, asumiendo desde ya las reparaciones y reposiciones que sean menester.

La utilización de espacios y el uso de bienes no podrán ser cedidos por LUBRIFRAN S.A., en todo o en parte, a terceras personas u organizaciones, quedando facultado el CPIAyE, de procederse en contrario, a rescindir el presente convenio de pleno derecho sin que de ello se genere responsabilidad alguna de su parte, condición ésta que LUBRIFRAN S.A. acepta expresamente. Igual consecuencia será aplicable en caso que los espacios dispuestos para el uso, se destinaran al desarrollo de acciones distintas a las establecidas en los acuerdos específicos.

QUINTA. El presente convenio tendrá una vigencia a partir del 18 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2017.

Al simple cumplimiento del término citado, el convenio quedará extinguido de pleno derecho, sin necesidad de notificación o requerimiento especial, judicial o extrajudicial, y sin posibilidad de reclamo de resarcimiento económico por ninguna de las partes, salvo que ambas, en forma expresa, convengan con anticipación su prórroga por escrito.

SEXTA. El presente podrá ser rescindido por cualquiera de las partes, previa comunicación fehaciente a efectuarse con 30 días de antelación, cuando se incurriera en el incumplimiento de las condiciones acordadas o así lo requiriera una necesidad de índole operativa o de seguridad por parte del CPIAyE. Si existiera alguna actividad de capacitación en ejecución, la notificación tendrá efecto a partir de la finalización de la misma, caducando de pleno derecho en esa oportunidad.

SÉTIMA. El presente convenio no implica ni constituye sociedad, asociación, ni ninguna otra relación jurídica regular o de hecho entre los firmantes, los que mantienen su individualidad y personería jurídica, y la autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas. En consecuencia, cada una de las partes será, en forma particular, plena y exclusivamente responsable de sus respectivos actos y omisiones.

Específicamente, cada una de las partes deberá hacerse cargo de cualquier reclamo que le corresponda derivado de la relación de trabajo con sus dependientes, sea laboral, previsional, civil, penal o de daños emergentes que éstos puedan ocasionar a los bienes de las partes o terceros, con motivo de su desempeño o como consecuencia de él.

OCTAVA. El personal interviniente para el cumplimiento de los fines y objetivos del presente acuerdo dependerá laboralmente de la institución de la que dependan o de la que fuera contratado para alguna actividad específica.

SSG B



NOVENA. Las partes observarán en sus relaciones el mayor espíritu de colaboración, basando las mismas en los principios de buena fe, dados los altos fines perseguidos en común con la celebración del presente convenio.

Asimismo, se comprometen a resolver en forma directa y amistosa entre ellas los desacuerdos y discrepancias que pudieran originarse en el planteamiento y ejecución de las actividades, así como en la interpretación de las cláusulas del presente.

DÉCIMA. Las partes constituyen domicilio en los consignados en el encabezamiento, donde tendrán validez todas las notificaciones extrajudiciales y judiciales que se practiquen.

Asimismo, a todo evento, pactan la competencia de los Tribunales Nacionales con sede en la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad, previa su lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, a los 18 días del mes de mayo de 2016.

SS-11

Lubrifran